



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1936/2019  
ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019.

**LIC. LUIS PAVEL AGUILAR RAYNAL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO**  
**ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**  
Calle 6a. No. 2011 Zona Centro C.P. 31000  
Chihuahua, Chihuahua  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio PRD/001/2019, signado por usted, de fecha 31 de enero de 2019, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 12 de febrero del mismo año.

- **Planteamiento**

En el referido oficio, se realiza la consulta relativa a la autorización de venta de activo fijo, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Por medio del presente me permito solicitar autorización y trámites a seguir para vender un vehículo propiedad del partido por no contar con recursos, ya que como es de su conocimiento no recibimos prerrogativas y tenemos que sufragar gastos tanto de este instituto político como terminación de relación laboral con algunos de nuestros trabajadores.*

Los datos del vehículo son:

MARCA: NISSAN  
PLACAS: EHX-80-33  
MODELO: 2015  
LÍNEA: TIIDA  
COLOR: DORADO  
No. SERIE: 3N1BC1AS2FK192564  
TIPO: AUTOMOVIL SEDAN"



10:23 hrs  
19-Feb-2019

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta consiste en saber si puede vender un vehículo propiedad del partido y los trámites a seguir para realizar dicha operación.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que el artículo 53, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público mediante la modalidad de autofinanciamiento.

EER/ACS/GJ/N/ASUARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1936/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

En consecuencia, la operación referida por el partido se encuentra prevista en el artículo 111, del Reglamento de Fiscalización, el cual dispone que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, **de bienes** y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que **estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.**

Asimismo, la operación de compra-venta debe regirse con la normatividad civil correspondiente, por lo que, el valor de la operación debe de ser razonable de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 4 del mismo Reglamento de Fiscalización, el cual establece que el valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la venta de activo fijo debe reflejarse en el inventario correspondiente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 72 del mismo Reglamento, el cual a la letra dice:

### *"Artículo 72.*

#### *Control de inventarios*

*1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:*

*a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.*

*b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.*

*c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:*

*I. Número de Inventario.*

*II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.*

*III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.*

*IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.*

*V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.*

*VI. Cuenta contable en donde se registró.*

*VII. Fecha de adquisición.*

*VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).*

*IX. Descripción del bien.*

*X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.*

*XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.*

*XII. Número de meses de uso.*

*XIII. Tasa de depreciación anual.*

EE/IA/CS/GU/NI/AS/LARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1936/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

XIV. Valor de la depreciación.

XV. Valor en libros.

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables. Instituto Nacional Electoral.

4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.

6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconozca la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros."

Esto es, que una vez que se cumplan con todos los requisitos normativos logrando identificar el origen y destino de la operación pretendida, esta autoridad no encuentra impedimento alguno en la operación que desea realizar.

• Conclusiones

Por las consideraciones antes expuestas se hace de su conocimiento lo siguiente:

- La venta de activo fijo se considera un método de autofinanciamiento de los sujetos obligados, por lo que se considera válido que el partido realice la operación.
- La operación de compra-venta correspondiente estará sujeta a las leyes correspondientes a su naturaleza, en este caso a la materia civil.
- El valor de dicha operación deberá ser conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.
- La venta de activo fijo debe reflejarse en el inventario correspondiente, siguiendo lo dispuesto en el artículo 72 del mismo Reglamento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

EER/ACS/GAFN/ASL/AF/A